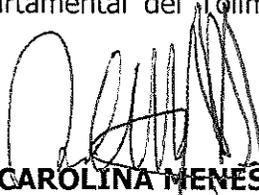
 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>PERSONERIA MUNICIPAL DE HONDA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-006-2021</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>LUIS CARLOS MOLINA</b> , identificado con la cedula número 14.325.766 y <b>OTROS</b>
TIPO DE AUTO	<b>AUTO GRADO DE CONSULTA</b>
FECHA DEL AUTO	<b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2025</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **16 de septiembre de 2025**.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **16 de septiembre de 2025** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*



**AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué, Tolima, 15 de septiembre de 2025

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 010** de fecha 26 de agosto de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° **112-006-2021**, adelantado ante la **PERSONERIA MUNICIPAL DE HONDA**.

**I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 010 de fecha 26 de agosto de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-006-2021**.

**II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

*"(...) Motiva la apertura de proceso de responsabilidad Fiscal, el memorando número CDT -RM 2021 -120 del 20 de enero de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y Dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al Hallazgo No 002 del 21 de enero de 2021, resultante de Auditoría Especial practicada a la Personería Municipal de Honda, el cual se depone en los siguientes términos.*

*Pago de salarios en exceso*

<b>Mayor valor pagado a LUIS CARLOS MOLINA</b>	
Mes de marzo de 2017	\$ 2.787.583
Mes de abril de 2017	987.583
<b>Total</b>	<b>\$ 3.775.166</b>
<b>MAYOR VALOR PAGADO A JULIO CESAR MELO LOPEZ</b>	

Mes de enero de 2019	\$ 799.992
Mes de febrero de 2019	\$1.000.000
Mes de marzo 2019	\$ 1.000.000
Mes de abril de 2019	\$ 380.000
Total	<b>3.179.992</b>
Total incidencia Fiscal	<b>6.955.158</b>

*Revisadas las órdenes de pago emitidas por la personería municipal de Honda vigencias 2016, 2017, 2018, y 2019, se observó que la entidad canceló por concepto de salarios, en exceso al personero municipal y secretario y secretario (...)"*

### III. ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto de Asignación No. 008 del 10 de febrero de 2021
2. Memorando CDT-RM-2021-00000120 del 20 de enero de 2021, con el cual el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente del Ente de Control, envía a esta Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal, el hallazgo fiscal No.02 del 21 de enero de 2021 (Folio 2).
3. A folios (3 al 10) del cartulario obra hallazgo fiscal No 02 del 21 enero de 2021
4. A folio (11) del cartulario obra un CD con información compilada del hallazgo en mención.
5. A folios (12 al 16) del cartulario obra auto de apertura No 019 del 17 de marzo de 2021.
6. A folio (17) del cartulario obra CDT RM 2021 0001609 del 17 de marzo 2021
7. A folios (18 y 19) del cartulario obra CDT RS 2021 00001348
8. A folios (20 y 21) del cartulario obra CDT RS 2021 00001352
9. A folios (22 y 23) del cartulario obra CDT RS 2021 00001353
10. A folios (24 y 25) del cartulario obra CDT RS 2021 00001355
11. A folios (26 y 27) del cartulario obra CDT RS 2021 0000 1356
12. A folio (28) del cartulario obra copia de correo electrónico
13. A folio (29) del cartulario obra contestación a oficio CDT RS 2021 0000 1355 certificación del personero municipal de honda
14. A folios (30) del cartulario obra certificación de personero municipal
15. A folio (31) del cartulario obra certificación de personero municipal
16. A folio (32-35) del cartulario obra copia de hoja de vida y acta de posesión de Joeluis Agredo Briñez.
17. A folio (36) del cartulario obra certificación expedida por el personero municipal Cristian Camilo Granja Arguello.
18. A folio (37) del cartulario obra certificación expedida por el Personero municipal de Honda Cristian Camilo Granja Arguello.
19. A folios (38-39) del cartulario obra CDT RE 2021 1597 del 14 de abril de 2021.
20. A folio (40) del cartulario obra comprobante de pago No 001 del 21 de enero de 2019.
21. A folio (41) del cartulario obra resolución No 001 de enero 21 de 2019
22. A folios (42 al 48) del cartulario obra copia de nómina correspondiente a los meses de junio a Diciembre de 2018.
23. A folio (49) del cartulario obra comprobante de pago No 001 de febrero 27 de 2020
24. A folio (50) del cartulario obra copia de pago de salarios y vacaciones del mes de junio de 2019

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 13]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

130

25. A folio (51) del cartulario obra copia de pago de salarios del mes de septiembre de 2019.
26. A folio (52) del cartulario obra copia de copia de extracto cuenta de ahorros Banco de Bogotá.
27. A folios (53 al 63) del cartulario obran copias de las resoluciones de pagos de salarios a JOELUIS AGREDO BRÍÑEZ, en calidad de personero municipal de Honda, a JULIO CESAR MELO en condición de secretario de la personería municipal de Honda.
28. A folios (64 y 65) del cartulario obra CDT RS 2021 00002222 del 22 de abril de 2021.
29. A folios (66 y 68) del cartulario obra CDT RS 2021 00002380 del 30 de abril de 2021.
30. A folios (69 al 73) del cartulario obra auto de apertura No 019 del 17 marzo de 2021.
31. A folio (74) del cartulario obra copia de correo electrónico remitido el 6 de mayo de 2021.
32. A folio (75) del cartulario obra CDT RS 2021 00002583 de fecha 7 de mayo de 2021.
33. A folio (76) del cartulario obra copia de certificación de comunicación electrónica.
34. A folio (77 y 78) del cartulario obra CDT RS 2021 00002651
35. A folio (79) del cartulario obra CDT RM 2021 00002832 del 25/05/2021
36. A folio (80) del cartulario obra copia de correo electrónico CDT RE 2021 00003137
37. A folio (81 a 84) del cartulario obra copia de respuesta contable, financiera y respuesta del investigador a solicitud.
38. A folio (85) del cartulario obra copia CDT RS 2021 00004056 del 6 de julio de 2021.
39. A folio (86) del cartulario obra auto de asignación No 049 del 25 abril de 2022
40. A folio (87) del cartulario obra auto avocando conocimiento.
41. A folio (88) del cartulario obra copia de correo electrónico remitido por Luis Carlos Molina.
42. A folio (89) del cartulario obra oficio de solicitud ampliación plazo de pago del hallazgo fiscal dentro del PRF 112-006-2021.
43. A folio (90 a 91) del cartulario obra oficio de fecha 3 de febrero de 2022 donde el señor Luis Carlos Molina radica consignación realizada por valor de 2 millones
44. A folio (92) del cartulario obra auto de asignación No 058 del 12 de febrero de 2024
45. A folio (93) del cartulario obra auto avocando conocimiento.
46. A folio (94) del cartulario obra CDT RE 2024 00004735
47. A folio (95 y 96) del cartulario obra oficio del 12 de febrero de 2024 firmado por LUIS CARLOS MOLINA donde indica que realizo una consignación por valor de \$1.775.166 y copia de consignación electrónica realizada en el banco Agrario.
48. A folios (97 al 101) del cartulario obra auto de pruebas No 049 dentro del proceso **112-006-2021** adelantado ante la Personería de Honda Tolima.
49. A folios (102) del cartulario obra memorando CDT RM 2024 00003895 del 5/11/2024.
50. A folio (103) del cartulario obra CDT RM 2024 0003907
51. A folio (104-105) del cartulario obra notificación por estado a Luis Carlos Molina
52. A folio (106-107) del cartulario obra CDT RS 2024 – 00005755 del 6 de noviembre de 2024, copia de correo electrónico remitido a la personería de Honda Tolima.
53. A folio (108) del cartulario obra CDT RE 2024 00004995 del 8/11/2024
54. A folio (109) del cartulario obra copia de oficio No 076 firmado por el personero municipal de Honda JAIRO ALBERTO MACHADO HERNANDEZ, certifica las consignaciones realizadas por el Dr. Luis Carlos Molina por valor de \$1.775.166 el día 12/08/2024 y el día 03/02/2022 \$2.000.000
55. A folio (110) del cartulario obra certificación expedida por el personero municipal de honda el día 7 de noviembre de 2024.
56. A folio (111) del cartulario obra CDT RM 2024 00003960 del 12/11/2024

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[3 de 13]

57. A folio (112) del cartulario obra auto de asignación No 075 del 24 de febrero de 2025.
58. A folio (113) del cartulario obra auto avocando conocimiento del 6 de marzo de 2025
59. A folios (114-121) obra el auto de archivo por cesación No. 010 de fecha 26 de agosto de 2025.

#### IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo por Cesación No. 010 del 26 de agosto de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo a favor de los señores **LUIS CARLOS MOLINA**, identificado con la cedula número 14.325.766, personero municipal de Honda para el periodo del 03/2016 al 17/03/2019, **JULIO CESAR MELO LOPEZ**, identificado con la cedula 14.315.793, en condición de secretario de la personería desde octubre de 1992, y **JOELUIS AGREDO BRÍÑEZ**, identificado con la cedula número 1.110.453.906, en condición de personero del municipio de Honda Tolima, desde marzo de 2019.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 010 del 26 de agosto de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

*"(...)Es de indicar que el valor del presunto daño patrimonial inicialmente cuantificado en el auto de **apertura No 019 del 17 de marzo de 2021** del proceso de responsabilidad fiscal en la suma de **\$6.955.158, SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCOMIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS**, dicho valor fue modificado conforme a la verificación realizada por el investigador, en razón a las siguientes consideraciones respecto de cada una de las vigencias:*

##### **VIGENCIA 2016**

*Se puede evidenciar que una vez constatado en el comprobante de pago 031 de fecha 27-05-2016, por el valor de \$2.232.741, le corresponde ese pago al funcionario Julio Cesar Melo, y no como lo señala el informe, por lo anterior, no existe duplicidad, ni valor mayor pagado al señor Luis Carlos Molina.*

*Se puede evidenciar que una vez constatado en el comprobante de pago 035 de fecha 27-06-2016, por el valor de \$2.232.741, le corresponde ese pago al funcionario Julio Cesar Melo, y no como lo señala el informe, por lo anterior, no existe duplicidad, ni valor mayor pagado al señor Luis Carlos Molina.*

*De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 038 junto con la resolución 038 de junio 14 de 2016, por valor de \$2.100.000 corresponde al pago a favor del señor Julio Cesar Melo, por concepto de pago parcial salario mes de julio de 2016, por lo anterior, no existe duplicidad, ni valor mayor pagado al señor Luis Carlos Molina.*

*De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 040 junto con la resolución 040 de julio 15 de 2016, por valor de \$2.231.741 corresponde al pago a favor del señor Julio Cesar Melo, por concepto de pago parcial salarios, por lo anterior, no existe duplicidad, ni valor mayor pagado al señor Luis Carlos Molina.*

*De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 043 junto con la resolución 043 de agosto 1 de 2016, por valor de \$3.146.931 corresponde al pago de salarios, a favor del señor Luis Carlos Molina, mes de julio de 2016.*

*De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 042 junto con la resolución 042 de julio 19 de 2016, por valor de \$1.000.000 corresponde al pago a favor*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 13]



*del señor Julio Cesar Melo, por concepto de pago parcial salarios, por lo anterior, no existe duplicidad, ni valor mayor pagado al señor Luis Carlos Molina.*

*De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 044 junto con la resolución 044 de agosto 1 de 2016, por valor de \$2.432.741 corresponde al pago a favor del señor Julio Cesar Melo, por concepto de pago parcial salarios mes de agosto de 2016, por lo anterior, no existe duplicidad, ni valor mayor pagado al señor Luis Carlos Molina.*

*De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 046 junto con la resolución 046 de septiembre 2 de 2016, por valor de \$3.146.931 corresponde al pago de salarios, a favor del señor Luis Carlos Molina, mes de agosto de 2016.*

*De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 045 junto con la Resolución 045 de agosto 9 de 2016, por valor de \$900.000 corresponde al pago a favor del señor Julio Cesar Melo, por concepto de pago parcial salarios, por lo anterior, no existe duplicidad, ni valor mayor pagado al señor Luis Carlos Molina.*

*De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 049 junto con la Resolución 049 de septiembre 9 de 2016, por valor de \$520.000, corresponde al pago a favor del señor Julio Cesar Melo, por concepto de pago parcial salario 2016, por lo anterior, no existe duplicidad, ni valor mayor pagado al señor Luis Carlos Molina mes de septiembre de 2016.*

*De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 001 junto con la Resolución 001 de febrero 9 de 2016, por valor de \$3.146.931 corresponde al pago de salario a favor del señor Luis Carlos Molina, mes de agosto de 2016.*

*De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 052 junto con la Resolución 052 de septiembre 30 de 2016, por valor de \$2.185.259 no corresponde al pago a favor del señor Julio Cesar Melo, por concepto de pago salario mes de octubre 2016, porque para esa fecha del comprobante y la resolución, no había presupuesto, o sea existía dinero para cancelar dicho salario.*

*De acuerdo al comprobante y resolución sin número, esta no tiene validez, ya que era un borrador contable, porque para esa fecha, no había presupuesto, ósea que no se contaba con dinero para cancelar dicho salario.*

### **VIGENCIA 2017**

*De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 006 junto con la resolución 006 de marzo 15 de 2017, corresponde al pago a favor del señor Luis Carlos Molina, por concepto de pago mes de febrero de 2017.*

*De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 007 junto con la resolución 007 de marzo 17 de 2017, corresponde al pago a favor del señor Luis Carlos Molina, por concepto de pago mes de marzo de 2017.*

*De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 008 junto con la resolución 008 de marzo 30 de 2017, corresponde al pago a favor del señor Luis Carlos Molina, por concepto de pago mes de abril de 2017.*

*Por concepto de pago parcial mes de agosto 2017 al señor Luis Carlos Molina: \$2.200.000.*

*Por concepto de pago parcial mes de agosto 2017 al señor Julio Cesar Melo: \$1.650.000.*

*Por consiguiente, de conformidad con los soportes allegados se confirma que al señor LUIS CARLOS MOLINA se le realizó un doble pago para la vigencia 2017 que para el caso se advierte como daño patrimonial en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.775.166)***

## **VIGENCIA 2018**

De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 009 junto con la resolución 009 de marzo 28 de 2018, corresponde al pago a favor del señor Luis Carlos Molina, por concepto de pago parcial del salario mes de febrero de 2018, que por error de transcripción no era el mes de marzo sino de febrero.

De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 010 junto con la resolución 010 de abril 9 de 2018, corresponde al pago a favor del señor Luis Carlos Molina y al señor Julio Cesar Melo, discriminado de la siguiente forma:

Por concepto de pago parcial mes de marzo 2018 al señor Luis Carlos Molina: \$3.032.788

Por concepto de pago parcial mes de marzo 2018 al señor Julio Cesar Melo: \$2.540.768

De acuerdo a lo anterior no existe duplicidad en pago de salarios a favor del señor Luis Carlos Molina, dado que se está pagando el mes de febrero y marzo de 2018.

De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 015 junto con la resolución 015 de junio 14 de 2018, corresponde al pago a favor del señor Luis Carlos Molina, por concepto de pago parcial del salario mes de junio de 2018.

La diferencia de \$2.449 corresponde a un error involuntario arrojado entre la liquidación y lo cancelado. (...)

De acuerdo a lo revisado, se constató que el Comprobante de Pago 002, junto con la Resolución 002 de fecha 2 de febrero de 2018, corresponde al pago a favor del señor Luis Carlos Molina, por concepto de pago del salario, correspondiente al mes de septiembre de 2017.

De acuerdo a lo revisado, se constató que el Comprobante de Pago 002, junto con la Resolución 002 de fecha 21 de enero de 2019, corresponde al pago a favor del señor Luis Carlos Molina, por concepto de pago del salario del mes de septiembre de 2018 y que por un error de digitación en el año, donde aparece 2017, siendo correcto el año 2018, por lo tanto no existe duplicidad de pago.

Comprobante de Pago 002 de fecha 2 de febrero de 2018 (Folios 101 al 102 de la AZ01)

Comprobante de Pago 002 de fecha 21 de enero de 2019 (Folios 103 al 115 de la AZ 01)

De acuerdo a lo revisado, se constató que el Comprobante de Pago 002 junto con la Resolución 002 de febrero 2 de 2018, corresponde al pago a favor del señor LUIS CARLOS MOLINA, por concepto del salario de octubre de 2017.

Que de acuerdo a lo revisado, se constató que el Comprobante de Pago 002 junto con la Resolución 002 de enero 21 de 2019, correspondiente al pago a favor del señor Luis Carlos Molina, por concepto del salario del mes de octubre de 2018, y que por error involuntario de digitación, en el año, donde aparece 2017, siendo correcto 2018, por lo tanto existe duplicidad de pago.

Comprobante de Pago 002 02/02/2018 (Folio 116 al 117 de la AZ 01)

Comprobante de Pago 002 21/01/2019 (Folio 118 al 130 de la AZ 01)

Que de acuerdo a lo revisado se constató que el Comprobante de Pago 002 junto con la Resolución 002 de febrero 02 de 2018, corresponde al pago a favor del señor Luis Carlos Molina, por concepto de pago del salario del mes de noviembre de 2017.

Comprobante de Pago 002 02/02/2018 (Folio 131 al 132 del AZ 01)

Comprobante de Pago 002 21/01/2019 (Folio 133 al 145 del AZ 01)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 13]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

132

Que de acuerdo a lo revisado, en los archivos se la Resolución 002 de 2019, existe error de digitación, en el año, donde aparece 2017, es 2018, por tanto no existe duplicidad de pago, como se demuestra a continuación:

FECHA	CONCEPTO	VALOR	ORDEN DE PAGO	RESOLUCIÓN
02/02/2018	PAGO SALARIO NOVIEMBRE2017	\$3.361.682	002	002

Que de acuerdo a lo revisado se constató que el Comprobante de Pago 002 junto con la Resolución 002 de febrero 02 de 2018, corresponde al pago a favor del señor Luis Calos Molina, por concepto de pago del salario mes de diciembre de 2017.

Comprobante de Pago 002 02/02/2018 (Folio 146 al 147 del AZ 01)

Comprobante de Pago 002 21/01/2019 (Folio 148 al 160 del AZ 01)

Que de acuerdo a lo revisado, en los archivos de la Resolución 002 de 2019, existe un error de digitalización, en el año, donde aparece 2017 y es 2018, por lo tanto no existe duplicidad de pago. Como se demuestra a continuación.

FECHA	CONCEPTO	VALOR	ORDEN DE PAGO	RESOLUCIÓN
02/02/2018	PAGO SALARIO DICIEMBRE2017	\$3.361.682	002	002

## PAGOS A JULIO CESAR MELO

Que verificado el Comprobante de Pago 007 y la Resolución 007 de marzo 18 de 2018, no existe este valor \$405.914, por lo tanto no hubo duplicidad en el salario del señor Julio Cesar Melo.

De acuerdo a lo revisado, se constató que el Comprobante de Pago 010, junto con la Resolución 010 de abril 9 de 2018, corresponde al pago a favor del señor Julio Cesar Melo, por concepto de pago del salario mes de marzo de 2018, por valor de \$2.504.768, por lo tanto no hay duplicidad en el pago del señor Julio Cesar Melo.

De acuerdo a lo revisado, se constató que el Comprobante de Pago 003, junto con la Resolución 003 de febrero 02 de 2018, corresponde al pago a favor del señor Julio Cesar Melo, por concepto de pago de vacaciones del periodo 2017, por valor de \$4.994.371.

De acuerdo a lo revisado, se constató que en el Acta de Empalme del 29 de febrero de 2020, se relacionó la suma de \$2.478.388, por concepto de indemnización por vacaciones no disfrutadas del periodo del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017, dinero que a la fecha no ha sido cancelado, pues en una cuenta relacionada pendiente por pagar, por lo tanto no existe duplicidad en el pago de las vacaciones del señor Julio Cesar Melo.

De acuerdo a lo revisado, se constató que el Comprobante de Pago 001, junto con la Resolución 001 de enero 21 de 2019, corresponde al pago a favor del señor Julio Cesar Melo, por concepto de pago de vacaciones del periodo 2018, por valor de \$5.225.591.

De acuerdo a lo revisado, se constató que en el Acta de Empalme del 29 de febrero de 2020, se relacionó la suma de \$2.478.388, por concepto de indemnización por vacaciones no disfrutadas del periodo comprendido del 01 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018, dinero que a la fecha no ha sido cancelado, pues en una cuenta relacionada pendiente por pagar, por lo tanto no existe duplicidad en el pago de las vacaciones del señor Julio Cesar Melo.

De acuerdo a lo revisado, se constató que el Comprobante de Pago 005, junto con la Resolución 005 de febrero 20 de 2019, corresponde al pago de un anticipo a favor de señor Julio Cesar Melo, por valor de \$1.000.000, el cual no corresponde al mes de febrero, si no al mes de junio de 2019, de acuerdo al Comprobante de Pago 001 de 27 de febrero de 2020, por lo tanto no existe valor mayor pagado ni duplicidad en el pago del salario del mes de febrero.

De acuerdo a lo revisado, se constató que el Comprobante de Pago 009, junto con la Resolución 009 de marzo 22 de 2019, corresponde al pago de anticipo a favor del señor Julio Cesar Melo, por valor de \$1.000.000, el cual no corresponde al mes de marzo, si no al mes de julio de 2019, de acuerdo al Comprobante de Pago 001 de 27 de febrero de 2020, por lo tanto no existe valor mayor pagado ni duplicidad en el pago del salario del mes de febrero.

De acuerdo a lo revisado, se constató que el Comprobante de Pago 009, junto con la Resolución 009 de marzo 22 de 2019, corresponde al pago de un anticipo a favor del señor Julio Cesar Melo, por valor de \$1.000.000, el cual no corresponde al mes de marzo, si no al mes de julio de 2019, de acuerdo al Comprobante de Pago 001 de 27 de febrero de 2020, por lo tanto no existe valor mayor pagado ni duplicidad en el pago del salario del mes de febrero.

Así las cosas, en razón al análisis del acervo probatorio allegado en conjunto con las manifestaciones expuestas por los implicados, es claro para este Despacho que se logró demostrar la efectividad de los pagos en algunas vigencias pero en lo relacionado a la vigencia del 2017 por parte del señor LUIS CARLOS MOLINA se evidencia en grado de certeza la realización de un doble pago que para el caso se advierte como daño patrimonial en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.775.166)**.

Así las cosas conforme a las explicaciones y pruebas que obran en el cartulario a folios (38-63) comprobante de pagos a favor del señor Julio Cesar Melo López, identificado con la cedula número 14.315.973 y Resolución No 001 de enero 21 de 2019, documento este donde se detalla de forma clara los pagos realizados al citado funcionario, dejando claro que no hubo duplicidad en los pagos.

Con respecto al funcionario **LUIS CARLOS MOLINA** se evidenció y se corroboró que si se hicieron pagos de más para la vigencia 2017 en los meses de marzo de 2017 por valor de \$2.787.583 y en el mes de abril de 2017 por valor de \$987.583, para un total de pago de más por valor de **\$3.775.166, TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS**, por lo que el citado funcionario canceló dicho valor como se verifica a folios (90 y 91) del cartulario el citado funcionario mediante oficio de fecha 3 de febrero de 2022 dirigido al personero municipal de Honda Tolima, radica consignación realizada a la cuenta corriente No 366100000418 a nombre de la personería municipal de Honda Tolima, en el Banco Agrario sucursal Honda realizada el día 3/02/2022, como se coteja en el extracto bancario obrante a folio (91) del cartulario, igualmente a folio (95) del cartulario existe oficio radicado por el funcionario **LUIS CARLOS MOLINA** el día 12 de agosto de 2024 ante la Personería de Honda Tolima, radica la consignación realizada a la cuenta corriente No 366100000418 por un valor de **\$1.775.166 UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS**, consignación realizada el día 12 de agosto de 2024 en el Banco Agrario Sucursal Honda Tolima, así las cosas se pudo determinar que el daño causado al erario de la Personería municipal de Honda fue resarcido en su totalidad por el ex personero municipal de Honda, para la época de los hechos investigados, igualmente existen a folios (109 y 110) certificaciones expedidas por el personero municipal de Honda Tolima **JAIRO ALBERTO MACHADO HERNANDEZ CERTTIFICA** "Que revisados los archivos contables de la Personería Municipal de Honda Tolima, se constató que el Dr. Luis Carlos Molina, identificado con la cedula número 14.315.766 consignó en la cuenta corriente

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

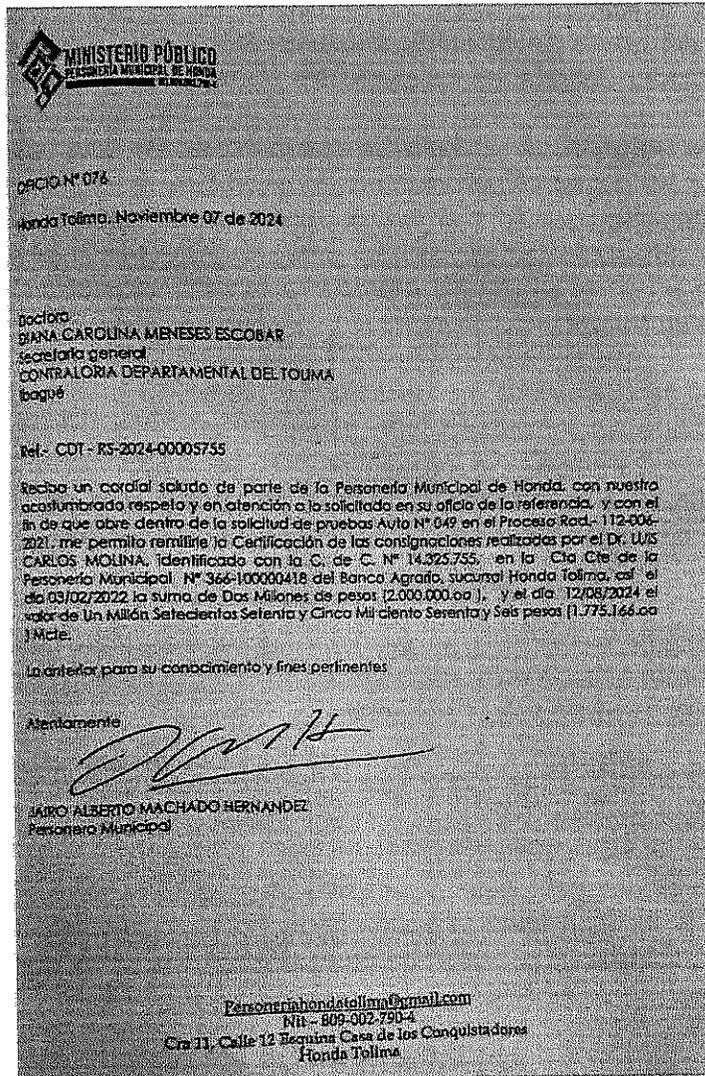
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 13]



36610 000041-8 del Banco Agrario sucursal Honda Tolima, el día 03/02/2022 las suma de \$2.000.000 y el día 12/08/2024 consigno \$1.775.166, certificación Expedida el día 7 de noviembre de 2024”.



Así las cosas se corroboró que el daño patrimonial producido al Erario de la Personería municipal de Honda Tolima, fue resarcido en su totalidad por el ex personero municipal de Honda Tolima, **LUIS CARLOS MOLINA**, identificado con la cedula número 14.315.766.(...)”

**VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA**

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-006-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De igual forma, en el presente Auto de archivo por Cesación No. 010 de fecha 26 de agosto de 2025 se procedió a cesar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

**"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 13]



Para el día 17 de marzo de 2021, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal emite auto de apertura No. 019 (folios 12-16), en el cual se vincula a los señores **LUIS CARLOS MOLINA**, identificado con la cedula número 14.325.766, personero municipal de Honda para el periodo del 03/2016 al 17/03/2019, **JULIO CESAR MELO LOPEZ**, identificado con la cedula 14.315.793, en condición de secretario de la personería desde octubre de 1992, y **JOELUIS AGREDO BRIÑEZ**, identificado con la cedula número 1.110.453.906, en condición de personero del municipio de Honda Tolima.

Por lo anterior, se procede a notificar al señor **LUIS CARLOS MOLINA** mediante oficio CDT-RS-2021-00001348 de fecha 19 de marzo de 2021 (folios 18-19), al señor **JULIO CESAR MELO LOPEZ** se le notifica a través del oficio CDT-RS-2021-00001353 de fecha 19 de marzo de 2021 (folios 22-23) y al señor **JOELUIS AGREDO BRIÑEZ** se le notifico por aviso a través del oficio CDT-RS-2021-00002651 de fecha 11 de mayo de 2021 (folios 77-78).

Así mismo, mediante auto No. 049 de fecha 05 de noviembre de 2024 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal orden practica de pruebas (folios 97-101), auto que fue notificado por estado el día 06 de noviembre de 2024 (folios 104-105).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN N.º. 010 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N.º 112-006-2021, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de los señores **LUIS CARLOS MOLINA**, identificado con la cedula número 14.325.766, personero municipal de Honda para el periodo del 03/2016 al 17/03/2019, **JULIO CESAR MELO LOPEZ**, identificado con la cedula 14.315.793, en condición de secretario de la personería desde octubre de 1992, y **JOELUIS AGREDO BRIÑEZ**, identificado con la cedula número 1.110.453.906, en condición de personero del municipio de Honda Tolima. (folios 114-121).

Auto que fue notificado por estado el día 27 de agosto de 2025 (folios 124-125 del expediente).

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo Fiscal No. 002 del 21 de enero de 2021, toda vez que, se evidencio el pago de salarios en exceso en las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019 a los señores Luis Carlos Molina y Julio Cesar Melo López, generando un detrimento patrimonial por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$6.955.158)**.

Así las cosas, la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 010 de fecha 26 de agosto de 2025, en el cual se ordena el Archivo por cesar a favor de los señores **LUIS CARLOS MOLINA**, identificado con la cedula número 14.325.766, personero municipal de Honda para el periodo del 03/2016 al 17/03/2019, **JULIO CESAR MELO LOPEZ**, identificado con la cedula 14.315.793, en condición de secretario de la personería desde octubre de 1992, y **JOELUIS AGREDO BRIÑEZ**, identificado con la cedula número 1.110.453.906, en condición de personero del municipio de Honda Tolima, se fundamenta en que como primera medida el detrimento patrimonial se ajustó a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.775.166)**. MCTE, de conformidad a las pruebas obrantes a folios 38 y 39 en donde el señor Julio Cesar Melo López especifica los pagos que se realizaron a su nómina tal y como se comprueba con los comprobantes de pago y resoluciones obrantes a folio 40-48.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

Ahora bien, a folio 90 y 91 encontramos el radicado CDT-RE-2024-00000490 de fecha 06 de febrero de 2024 donde se allega consignación por valor de \$2.000.000; así mismo, bajo el radicado CDT-RE-2024-00004735 de fecha 23 de octubre de 2024 a folio 96 obra consignación por valor de \$1.775.166.

De lo anterior, mediante el radicado CDT-RE-2024-00004995 de fecha 08 de noviembre de 2024 obrante a folios 108-110 encontramos certificaciones emitidas por el Doctor Jairo Alberto Machado Hernández de fecha 07 de noviembre de 2024, quien se desempeña como personero municipal y acredita el ingreso de los dineros a las arcas de la Personería Municipal de Honda.

De lo anterior, se evidencian el resarcimiento objeto de la pérdida y lo que se causó como detrimento patrimonial, por lo tanto, se encuentra procedente el archivo por cesación.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal a favor de los señores **LUIS CARLOS MOLINA**, identificado con la cedula número 14.325.766, personero municipal de Honda para el periodo del 03/2016 al 17/03/2019, **JULIO CESAR MELO LOPEZ**, identificado con la cedula 14.315.793, en condición de secretario de la personería desde octubre de 1992, y **JOELUIS AGREDO BRIÑEZ**, identificado con la cedula número 1.110.453.906, en condición de personero del municipio de Honda Tolima, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-006-2021.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación dentro del presente proceso a favor de los señores **LUIS CARLOS MOLINA**, identificado con la cedula número 14.325.766, personero municipal de Honda para el periodo del 03/2016 al 17/03/2019, **JULIO CESAR MELO LOPEZ**, identificado con la cedula 14.315.793, en condición de secretario de la personería desde octubre de 1992, y **JOELUIS AGREDO BRIÑEZ**, identificado con la cedula número 1.110.453.906, en condición de personero del municipio de Honda Tolima.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño y lograr desvirtuar el elemento del daño patrimonial.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal No. 010 del 26 de agosto de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-006-2021.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 13]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

135

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 010 de fecha 26 de agosto de 2025, adelantado ante Personería Municipal de Honda-Tolima identificado con NIT. 809.002.790-4, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal a favor de los señores **LUIS CARLOS MOLINA**, identificado con la cedula número 14.325.766, personero municipal de Honda para el periodo del 03/2016 al 17/03/2019, **JULIO CESAR MELO LOPEZ**, identificado con la cedula 14.315.793, en condición de secretario de la personería desde octubre de 1992, y **JOELUIS AGREDO BRIÑEZ**, identificado con la cedula número 1.110.453.906, en condición de personero del municipio de Honda Tolima.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** Continuar con las actuaciones pertinentes dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO: Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **LUIS CARLOS MOLINA**, identificado con la cedula número 14.325.766, personero municipal de Honda para el periodo del 03/2016 al 17/03/2019, **JULIO CESAR MELO LOPEZ**, identificado con la cedula 14.315.793, en condición de secretario de la personería desde octubre de 1992, y **JOELUIS AGREDO BRIÑEZ**, identificado con la cedula número 1.110.453.906, en condición de personero del municipio de Honda Tolima.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno  
Abogada-Contratista.